



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora D. G., y su augusta y Real familia continúan sin novedad en importante salud.

Gaceta del 8 de Marzo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real decreto.

Vista la representación dirigida en 25 de Setiembre último al Ministerio de Hacienda por la Comisión de las Cortes, inspectora de la Deuda pública, respecto á necesidad y conveniencia de facilitar la liquidación de los créditos abonables en billetes del material y personal del Tesoro, expediente con tal motivo inscrito y el informe evacuado por el Consejo de Estado en pleno.

Considerando: en cuanto á la Deuda del material, que para tener derecho al reconocimiento y abono de capitales ha debido reclamarse la liquidación de los créditos con la previa é indispensable presentación de sus documentos justificativos ántes de concluir el plazo de cinco años, señalado en el art. 9.º de la ley de 5 de Agosto de 1851 y en los arts. 5.º y 5.º del reglamento de 25 del mismo mes y año, no bastando la reclamación por sí sola, puesto que de ser presentados los documentos justificativos después de transcurridos los cinco años, ya el crédito había incurrido en la pena de prescripción, y caducado por tanto todo derecho á su reconocimiento, con arreglo y lo dispuesto al final del

art. 6.º de la referida ley y del 5.º de dicho reglamento.

Considerando que la única excepción establecida para la no presentación de los documentos justificativos cuando constasen de las cuentas de las dependencias públicas, no relevaba á los interesados de la obligación de reclamar á las respectivas oficinas la liquidación y abono de sus créditos, caducando éstos si la reclamación no se intentaba dentro precisamente del mismo plazo de cinco años.

Considerando que el derecho al abono del interés de 5 por 100 anual, declarado á los billetes del Tesoro, que habian de darse en pago de la Deuda del material, lo adquirieron solo desde la fecha de 1.º de Julio de 1851 los créditos que, á la publicación de la ley, estaban presentados ya en las dependencias públicas con sus documentos justificativos ó constaban en las cuentas de las mismas dependencias, siempre que éstos fuesen reclamados antes del día 7 de Diciembre del mismo año 1851, perdiendo en otro caso, conforme al art. 7.º del reglamento, todo derecho al cobro de intereses.

Considerando que aunque lo adquieran también á devengar el mismo interés de 5 por 100 aquellos créditos que desde la publicación de ley hasta el día 6 de Diciembre del repetido año de 1851, fueron reclamados con la previa y necesaria presentación de sus documentos justificativos y no de otro modo, el abono solo debía tener lugar desde 1.º de Enero de 1852.

Considerando que en cualquier otro caso á ningún crédito, incluso los que aparecían en las cuentas de las dependencias públicas, se le reservaba derecho á gozar intereses, ni más que el capital si era reclamado en los términos y con las condiciones establecidas, dentro de los cinco años del plazo de prescripción.

Considerando que si bien fué modificado por Reales órdenes de 12 de Setiembre de 1855 y 27 de Enero de 1854 lo que dispuso el art. 7.º del reglamento de 25 de Agosto de 1851, en consonancia con la restricción establecida en el 6.º de la ley de 5 del mismo mes y año, hallándose esta restricción arreglada al espíritu y letra del art. 18 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, que es fundamental en materias de Hacienda, debe ponerse término á los efectos de aquellas medidas gubernativas, restableciendo su fuerza y vigor á las prescripciones mencionadas.

Considerando, respecto á la Deuda del personal, que si bien es cierto que en las disposiciones adoptadas para su reconocimiento y pago nada se dispuso en cuanto á obligar á los acreedores á hacer la reclamación de sus créditos ni sobre su prescripción, porque se ordenó que se liquidara de oficio por las respectivas dependencias de Contabilidad, también lo es que nunca se creyó que habian de transcurrir los cinco años que para la caducidad están fijados en la repetida ley de 20 de Febrero de 1850, sin que dentro de este plazo se concluyera la liquidación de toda esta

Deuda, y habiendo trascurrido, no solo los 5 años, sino 10 años más sin que la liquidación esté terminada, urge concluir la, y para ello fijar un corto término dentro del cual puedan reclamar su pago los interesados á quienes no se haya hecho ni notificado lo que les corresponde por sus devengos hasta fin del año de 1851 y el por

Considerando, por último, que para dar mayor impulso á las liquidaciones de las Deudas del material y del personal del Tesoro es conveniente dejar espedita acción de la junta de la Deuda pública, en la que se hallan hoy refundidas las atribuciones que en su día tuvieron la de reconocimiento y liquidación de la Deuda atrasada del Tesoro, la de examen y reconocimiento de los créditos por servicios del material y la Comisión superior de los del personal, centralizando con tal objeto en la misma Junta de la Deuda la liquidación de que están encargadas las Comisiones auxiliares establecidas por el reglamento de 25 de Agosto de 1851, y la Real instrucción de 50 de Enero de 1852, de conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y el de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:
Art. 1.º Se suprimen desde luego las comisiones auxiliares que para liquidación y reconocimiento de la Deuda atrasada del material y personal del Tesoro se establecieron por el reglamento de 25 de Agosto de 1851, y la Real instrucción de 50 de Enero de 1852, compuestas en la admi-

administracion de los Jefes de Contabilidad y Ordenadores de pagos de los respectivos Ministerios y de los centros del de Hacienda del que procedian los créditos y en las provincias de los Jefes de Hacienda pública.

Art. 2.º En el acto de cesar dichas comisiones especiales, absteniéndose de todo conocimiento y resolucion de los expedientes pendientes, los remitirán inmediatamente bajo inventarios exactos y circunstanciados, á la Direccion general de la Deuda pública que es á la que compete y queda exclusivamente cometido el reconocimiento, liquidacion y pago de la del material del Tesoro.

Art. 5.º Los Jefes que han compuesto hasta aquí dichas comisiones especiales están obligados á suministrar á la referida Direccion general de la Deuda cuantas explicaciones y datos necesitaren y les pidieren, que obren en sus respectivas dependencias, para la más acertada resolucion de los expedientes sobre pago de dichas deudas atrasadas del Tesoro.

Art. 4.º No obstante lo resuelto en las Reales órdenes de 12 de Setiembre de 1855 y 27 de Enero de 1854, se restablece en su fuerza y vigor la disposicion del art. 7.º del Reglamento de 25 de Agosto de 1854, de modo que los acreedores por la Deuda del material del Tesoro que no hubieren reclamado el pago de sus créditos antes del 7 de Diciembre del mismo año, aunque fueren de aquellos que careciesen de documentos justificativos por constar solo en las cuentas de las dependencias públicas, notendrán derecho á que se les abonen intereses, ni más que el capital si no hubiere prescrito con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 5.º Se aplicará desde luego y sin más examen la pena de caducidad á todos los créditos de la misma deuda del material del Tesoro en cuyos expedientes no resulte hecha por los respectivos interesados la reclamacion oportuna acompañada necesariamente de los documentos justificativos, dentro de los plazos establecidos con arreglo al art. 18 de la ley de contabilidad, en los arts. 9.º de la de 3 de Agosto de 1851 y 3.º y 5.º del reglamento de 25 del mismo mes y año.

Art. 6.º Se entienden comprendidos en la misma pena de caducidad los créditos que hubieren dejado de reclamarse en los mismos plazos, aunque careciesen los interesados de los documentos justificativos de ellos, por constar solamente en las cuentas de las dependencias públicas; mediante

á que si, para la presentacion de los justificantes de los que se hallasen en este caso, se otorgó un aplazamiento indefinido por cuanto la no presentacion fuese ocasionada por causas estrañas ó contrarias á la voluntad de los interesados, hasta que los obtuviesen de las mismas dependencias de la administracion pública, esto no la dispensó de la obligacion que cada uno tenia de reclamar el crédito dentro del plazo de los 5 años para no incurrir en la pena de prescripcion.

Art. 7.º Se fija el plazo de cuatro meses á contar desde el dia de la publicacion de este Real decreto en la Gaceta de Madrid, para que los acreedores por la Deuda del personal atrasada del Tesoro hasta fin de 1851, á quienes no se haya hecho ni notificado aun la liquidacion correspondiente de sus alcances, formalicen y presenten en la Direccion general de la Deuda pública la oportuna reclamacion para que se verifique declarándose desde ahora que se aplicará la pena de caducidad establecida en la ley de Contabilidad á los créditos en que se omitiese esta reclamacion por los interesados dentro de los expresados cuatro meses. Este plazo será de seis meses para los residentes en Cuba y Puerto Rico, y de ocho para los que residen en Filipinas.

Art. 8.º Para la ejecucion de esta medida equitativa la Direccion general de la Deuda publicará al fin de cada uno de los meses que compongan el término señalado una relacion nominal de los reclamantes, sacada con la mayor expresion y claridad posibles del registro especial que haya de llevar en el que se anotarán, por orden riguroso de presentacion y numeradas, todas las reclamaciones de reconocimiento y liquidacion por alcances del personal; y este registro se cerrará por medio de una diligencia solemnemente autorizada al vencimiento del plazo que ahora se concede, sin admitirse despues ninguna otra reclamacion por motivo alguno, aunque se acreditare cualquiera que en otros casos pudiera parecer de justa excepcion.

Art. 9.º Se activará todo cuanto sea posible por las dependencias de la Deuda pública el reconocimiento y pago de las Deudas del personal y material del Tesoro para poner fin á la liquidacion de estos créditos.

Art. 10.º Luego que se conozca por la inclusion que debe hacerse en las cuentas de liquidacion el importe reclamado y pendiente por créditos de la Deuda del material del Tesoro, se pon-

drá por la Direccion general del ramo en conocimiento del Ministerio de Hacienda; distinguiendo, á ser posible, la parte del que pueda tener derecho á gozar intereses, á fin de que mi Gobierno, previa la instruccion del oportuno expediente, medite y resuelva si será preferible abonar á metálico estos créditos en vez de continuar haciéndolo en billetes del Tesoro.

Dado en Palacio á 6 Marzo de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Junta de la Deuda pública.

SECRETARIA.

En virtud de lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 6 del corriente, los acreedores por atrasos de la Deuda del personal, contraída desde 1.º de Mayo de 1828 á fin de Diciembre de 1851 que lo sean por si ó como herederos ó causahabientes de los primitivos interesados á quienes no se hubiere hecho ó notificado su liquidacion, ó que no hubiesen recogido ya de la Tesoreria de la Deuda pública los títulos expedidos en equivalencia de aquellos atrasos, deberán solicitar por si ó por persona debidamente autorizada, si ya no lo hubiesen hecho, la liquidacion y pago de sus créditos en el improrogable plazo de cuatro meses, á contar desde el 8 del actual, presentando sus reclamaciones á la Direccion general de la Deuda pública; en concepto que los que dejen trascurrir dicho término sin verificarlo perderán todo derecho al abono y sus créditos se considerarán caducados y extinguidos para siempre.

Las reclamaciones, aunque dirigidas á la Direccion general de la Deuda, podrán ser presentadas para su remision á la misma en los Gobiernos de provincia de la Península hasta el 30 de Junio próximo, en el de las islas Baleares hasta el 25 del mismo mes, y en el de las islas Canarias hasta el 15 del propio mes; en la inteligencia de que comprendidas en el registro de la Direccion general de la Deuda las reclamaciones que hubiesen remitido los gobernadores y las que en ellas se presenten hasta el dia 7 de Julio próximo venidero, quedará cerrado con una diligencia solemnemente autorizada á las doce de la noche, sin que pueda ser de abono crédito alguno cuya reclamacion no constase en el mismo registro, á excepcion de las que se hagan en las Antillas y Filipinas; cerrándose el re-

gistro para las procedentes de Cuba y Puerto Rico el dia 7 de Setiembre, y para las de Filipinas el 7 de Noviembre del corriente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Marzo de 1868.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º, El Direccion general Presidente, Cabezas.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

ELECCIONES DE AYUNTAMIENTOS.

El art. 1.º del Reglamento para la egecucion de la ley de Ayuntamientos vigente, previene que en la época actual, ó sea en los meses de Abril y Mayo se proceda á la rectificacion de la estadística del vecindario para la renovacion de los cargos municipales, y correspondiendo en el año actual nombrar la mitad de los que deban funcionar en el próximo bienio, prevengo á los Sres. Alcaldes que tan pronto como reciban esta circular reunan á la corporacion municipal que presiden, para que con toda preferencia se ocupen de tan importante asunto.

Practicada la rectificacion, las autoridades locales me remitirán el 4.º de Junio próximo precisamente, una relacion del aumento ó disminucion que haya tenido el número de vecinos consignado en el Boletín oficial núm. 96 correspondiente al dia 19 de Junio de 1866.

Como estos datos deben facilitarse con la mayor exactitud para que sea una verdad la estadística encargó á los Sres. Alcaldes pongan el mayor cuidado en este asunto; en la inteligencia que estando sujetos á comprobacion con el censo de poblacion, me seria muy sensible tener que imponer un severo castigo por las ocultaciones que resultasen.

Zaragoza 25 de Abril de 1868.—Antonio de Candalija.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procurarán averiguar el paradero de Antonia Malo, cuyas señas se espresan á continuacion y caso de ser hallada lo pondrán inmediatamente en mi conocimiento!

Zaragoza 22 de Abril de 1868.
—Antonio de Candalija.

Señas de Antonia Malo.
Edad 50 años, estatura regular ojos azules, cara arrugada, viste saya de indiana blanquecina y pañuelo de lana algo viejo.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y captura de Narciso Pena, casado, de Albalate del Arzobispo, cuyas señas se espresan a continuación, y caso de ser habido, lo pondrán inmediatamente a disposición del Juzgado de 1.ª instancia de Hija con las seguridades debidas.

Zaragoza 24 de Abril de 1868.
—Antonio de Candalija.

Señas de Narciso Pena.
Estatura baja, pelo negro; color sano, barba poblada, nariz regular, ojos garzos.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y captura de Domingo Bosque y Vela, de 14 años de edad, jornalero del campo, cuyas demas señas se espresan a continuación y caso de ser habido lo pondrán a mi disposición inmediatamente.

Zaragoza 24 de Abril de 1868.
—Antonio de Candalija.

Señas de Domingo Bosque y Vela.
Peloroyo, estatura regular, ojos negros, nariz gruesa, cara redonda, color trigueño, viste calzon corto de mahon verde, medias royas, albarcas, elástico de bayeta encarnada y manta de paño roya.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procurarán averiguar el paradero de Fermin Sanz, cuyas señas se espresan a continuación y caso de ser habido, me darán cuenta inmediatamente.

Zaragoza 24 de Abril de 1868.
—Antonio de Candalija.

Señas de Fermin Sanz.
Edad 10 años, estatura un metro, pelo negro, ojos garzos, nariz afilada, barba lampiña, color ba-

jo, viste pantalon y chaqueta de pana con algunos remiendos, gorra de visera rota y albarcas.

Don Antonio de Candalija, Gobernador de la provincia de Zaragoza, etc.

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido a D. José Narvaez, vecino de Calatayud una solicitud que ha presentado en 8 de Abril de 1868 sobre registro de dos pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Santa Cruz de Toved, parage cabezo de la dehesa con el titulo de «El Perú» y linda por el N. con Rea-lengo, al S. con id., al E. con cabezo de la dehesa y al O. con heredad de Babil Donoso, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio de una calicata abandonada de época moderna: desde él se medirán en direccion al N. hasta enlazar con la línea, S. de la mina Juanito, al S. E. lo que falte del largo de las dos pertenencias, al O. 100 metros y al E. lo restante del ancho de las dos pertenencias.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar Zaragoza 20 de Abril de 1868 —Antonio de Candalija.

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido a D. José Narvaez, vecino de Calatayud una solicitud que ha presentado en 8 de Abril de 1868 sobre registro de dos pertenencias de una mina de cobre sita en término de Sestrica, parage llamado La Lonje, con el titulo de «La Perla», y linda por el N. campo de Cipriano Arévalo al S. con otro de Victoriano Perales, al E. con otro de la viuda de José Pinilla, y al O. con otro de la misma viuda, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: setendrá por punto de partida el sitio de una galeria de época moderna: desde él se medirán en direccion al N. izquierda 500 metros: al S. 100, al E. 200, y al O. 200 metros donde se colocarán las estacas.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 dias prefijados por la ley del ramo teniendo entendido que en caso

contrario le parará el perjuicio a que haya lugar. Zaragoza 20 de Abril de 1868. —Antonio de Candalija.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas. — Personal.

D. Antonio de Candalija, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que hallándose vacantes tres plazas de peones camineros de las carreteras de esta provincia, y debiéndose proceder a su provision, he dispuesto que en el término de 10 dias se reciban en este Gobierno las instancias de los que opten a ellas, advirtiéndose son preferidos los licenciados del ejército.

Zaragoza 22 de Abril de 1868.
Antonio de Candalija.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que en autos ejecutivos pendientes en este Juzgado a instancia de Procurador legitimo de doña Juana Sainz Martinez, contra Manuel Laita y su esposa Andresa Robres; he acordado procer a la venta en licitacion pública, de los bienes siguientes:

Una casa, sita en el pueblo de Torres de Berrellen, y su calle Baja, numerada con el siete, linda por la derecha mirando a su frente con la de Pascual Vistreta, por la izquiezda con la de Manuel Violade y por la espalda con corral de Julian Gomez, tasada en 1781 escs. 600 mils.

Un campo, sito en términos de dicho pueblo, partida del Castellar, de cabida de 28 áreas, 64 centiárias, lindante por E. con el de Antonio Caparros, por O. con heredados de Juan Mallen, por N. con rasa que riega y por S. con el de Manuel Laita, tiene escorredero, tasado en 144 escs.

Otro campo en el mismo término, partida llamada de Torres de Berrellen, de cabida de 7 áreas 15 centiárias, linda por E. con el de Manuel Laita, por O. con rasa por donde riega, por N. con Joaquin Miramon y por S. con Agustín Espund, tasado en 80 escs.

Otro campo en la partida huerta del Castellar, de cabida de 34 áreas 36 centiárias, linda por E. con brazal del Acerollo, por O. con campo de heredero de Antonio Gomez, por N. con Juan Espum y por S. con rasa que riega, tiene escorradero, tasado en 158 escs.

Un campo en los referidos terminos, partida Hoya de la cocina,

de cabida 57 áreas 21 centiárias, linda por S. con el de Joaquin Robres, por Mediodia con brazal de la Puentevilla, por N. con campo de Manuel Robres y por P. con el que fué de D. Simon Ballarin, tasado en 288 escs.

Otro en los mismos términos y partida, de cabida 51 áreas 25 centiárias, linda al E. con herederos de Santiago Parroque, al O. N. y S. con acéquia de Lores brazal que riega, tasado en 272 escudos.

Otro en la partida de la Olivera, de cabida 57 áreas 21 centiárias, con 95 olivos, linda al E. con herederos de Mariano Vistreta, al O. con Joaquin Miramon, al N. con posesion del señor conde del Real y al S. con arbolado de Manuel Laita, tasado en 1102 escudos 200 mils.

Otro campo en la partida del Tapiado, de cabida 28 áreas 60 centiárias, linda al E. O. y N. con el de Manuel Laita y por S. con Agustin Espum, tasado en 136 escudos.

Otro en la partida de Berrellen, de cabida de 76 áreas 86 centiárias, linda al E. N. y S. con acéquia que riega y sangreras del Plano y por S. con Agustin Espum, tiene escorredero, tasado en 640 escs.

Otro en la huerta del Castellar, de cabida una hectárea, 4 áreas y 59 centiárias, linda al E. con brazal que riega, al O. con Juan Mallen, al N. con Ignacio Gomez y al S. con brazal del Tapiado, tiene escorredero, tasado en 645 escudos.

Otro en la Chanca, de cabida de 42 áreas 91 centiárias, linda al E. con herederos de Antonio Gomez, al O. con el mismo Gomez, al N. con viuda de Antonio Sanz y al S. con el espresado Gomez, tasado en 180 escs.

Otro en la huerta del Castellar, de cabida 50 áreas 6 centiárias, linda al E. herederos de Antonio Gomez, al N. con obrería del Pilar, al O. con Manuel Laita y al S. con escorredero de la Morera, tasado en 280 escs.

Otro en la partida del Castellar de cabida una hectárias, 15 áreas y 58 centiárias, linda al E. con Agustin Espum, al O. con herederos de Antonio Gomez, al N. con los mismos herederos y al S. con brazal que riega, tasado en 544 escs.

Otro en la huerta del Castellar, de cabida de 42 áreas y 91 centiárias, linda al E. con otro de Manuel Laita, al O. con brazal de Morera, al N. con dicho brazal y al S. con Ramon Bazal, tasado en 240 escudos.

Para cuyo acto he señalado el

dia 15 de Mayo próximo á las doce de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de S. Andrés, núm. 12.

Dado en Zaragoza á 22 de Abril de 1868. —L. Norberto Romero. —Por mandado de S. S. C. Manuel Serrano.

JUNTA PROVINCIAL

de Beneficencia de Zaragoza.

No habiéndose presentado proposición alguna en la subasta anunciada para el día de ayer, el 16 de Mayo próximo á las 12 de la mañana y en el salón de sesiones del Hospital de Ntra. Sra. de Gracia, ante la Excm. Junta se sacará de nuevo á pública licitación el arriendo de la Plaza de Toros propiedad de la Casa Hospicio de Misericordia de esta ciudad por el tiempo de cuatro años cuyo arriendo empezará en 1.º de Agosto del corriente año y terminará el 31 de Julio de 1872 bajo el tipo de 9515 escudos cada un año; el remate se verificará con arreglo al modelo que se halla formulado á continuación y pliego de condiciones que puede verse en la Secretaría de la Junta sita en el nombrado Hospital siendo indispensable que las proposiciones se acompañen con las respectivas cartas de pago que acrediten haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos como fianza provisional la cantidad de 3726 escudos equivalentes al 10 por 100 del importe del arriendo en los cuatro años bajo el tipo expresado, teniéndose presente que si al abrir las proposiciones resultaren dos ó más iguales siendo estas las más beneficiosas, en el acto se abrirá licitación verbal entre los firmantes por el tiempo que el Sr. Presidente crea oportuno.

Zaragoza 16 de Abril de 1868. —El Gobernador Presidente, Antonio de Candalija. —Ramon Maria Urgellés, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... que habita en la calle de... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia fecha... para la subasta del arrendamiento de la Plaza de Toros por tiempo de cuatro años y bajo el tipo de 9515 escudos, se obliga con estricta sujeción al referido pliego de condiciones á tomar el arrendamiento de la expresada Plaza de Toros por el tiempo de cuatro años, ofreciendo dar en cada uno de los cuatro años la cantidad de... (en letra)

Fecha y firma.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 14 de Marzo último me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en el Instituto provincial de Huelva, la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de ochocientos escudos, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

«Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Sevilla, en la forma prevenida en el título 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición, se necesita. —1.º Ser Español. —2.º Tener 24 años de edad. —3.º Haber observado una conducta moral é irreprochable. 4.º Ser licenciado en la facultad de filosofía y letras, Bachiller en la misma facultad, antes del Real decreto de 22 de Enero de 1867 ó estar autorizado con anterioridad á la ley de instrucción pública de 1857, para hacer oposición á cátedras de dicha asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: «Geografía física, política é histórica de la Confederación alemana septentrional.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 11 de Abril de 1868. —El Rector, Pedro Berroy.

Alocucion del Sr. Gobernador de esta provincia, dirigida á la fuerza de la Guardia rural de la misma en el acto de jurar la bandera.

«Señores Jefes, Oficiales y clase de tropa de la Guardia rural.

El Sagrado juramento que ante Dios y ante los hombres acabais de prestar sobre esa insignia de honor, os impone deberes, tanto más estrechos, cuanto ha sido libre y espontáneo el compromiso que habeis contraído de ser fieles á S. M. la Reina y de cumplir bien y lealmente con las obligaciones de vuestro instituto.

No olvidéis, pues, nunca que ese juramento significa el amor más acendrado, la más respetuosa adhesión y la

defensa más decidida del Trono de San Fernando, causa imperecedera de nuestras gloriosas y venerandas tradiciones, de la Augusta Señora que hoy le ocupa, de su Régia Dinastía y que debéis consagraros con todo vuestro celo al sostenimiento del órden público base de la existencia y grandeza de las naciones. Entraña también vuestro juramento la seguridad personal y de la propiedad; de la propiedad en que se funda la familia; porque representando aquella recompensa del trabajo, el producto del talento y de la aplicación de que la posee, ó de los que se la legaron, sirve para transmitir á la vez á sus sucesores un medio de asegurar sus bienes, que al propio tiempo perpetuar el nombre del que supo honrosamente adquirirlos, estimula á su conservación y acrecentamiento por el trabajo. Pensad bien que los que aparentan desconocer el carácter sagrado é inviolable de la propiedad, obran así porque, careciendo en general de ella, ó no basándole su patrimonio para satisfacer sus vicios y bastardas ambiciones, huyen de adquirirla por medios lícitos y honrosos, entregándose a toda clase de demasías y usurpaciones, que no pocas veces pretenden satisfacer á los ojos del pueblo, bajo el nombre é interés de las revoluciones que, si por desgracia, lográran llevar á término, únicamente en provecho de ellos redundarían.

No permitais, pues, que por nada, ni por nadie se menoscaben en lo más mínimo tan queridos y sagrados objetos; á vosotros os confía hoy la patria la custodia de sus más caros y preciados intereses: demostrad que sois dignos guardadores de ellos. Penosa y delicada es la misión que vais á desempeñar, pero os la harán fácil para vencer las dificultades que consigo lleva, el cariño y la cooperación que encontrarais en todos los vecinos honrados. Probad así mismo con celo ardiente, constante actividad y vigilancia suma que sois dignos de figurar al lado de la benemérita Guardia civil, en cuya perfecta organización está calcada la vuestra; con ella, pues, debéis fraternizar, marchando de continuo, tomándola por modelo en sus virtudes y honroso comportamiento, y si no podeis escederla, porque no es posible, procurad igualarla, seguros de que, si lo lograis, nada dejareis al país que desear.

Dentro del estricto cumplimiento de vuestros deberes, tenéis los medios de grangearos el aprecio público. Que el sacerdote vea en cada uno de vosotros un ardiente defensor de nuestra Sacrosanta Religión; el Magistrado, un fiel auxiliar para la persecución y descubrimiento de los delitos y aprisionamiento de los delincuentes; el militar al compañero y hermano de armas, pronto y decidido á acudir á su lado para la defensa de su Reina, y el sostenimiento del órden público; el vecindario, al vigia perenne de la seguridad de las personas y de las propiedades; y la Autoridad y sus delegados al agente celoso y exacto en el cumplimiento de las órdenes superiores, encaminadas á mantener incólumes estos sagrados objetos.

Obtrad así, y estad persuadidos que el día, en que por las vicisitudes de servicio ó por el trascurso de los años, os veais obligados á volver á vuestros hogares, la Patria y la provincia recompensarán vuestros buenos servicios, atendiendo á vuestra subsistencia y á la de vuestra familia, siendo mirados

por vuestros conciudadanos con el respeto y consideración que siempre se concede al que ha sacrificado su juventud y su vida en el cumplimiento de sus deberes.

Guardias, la Nación tiene hoy fijos sus ojos en vosotros; y espera con ansia conoceros para juzgaros. De vuestra conducta pues, depende que os conqueisteis en breve término el amor de las familias y que el fallo del país, justo é imparcial os sea favorable.

Convertid en hechos prácticos las halagüeñas esperanzas que se han alimentado á la creación de vuestro instituto benéfico y protector: elevad su honrosa bandera á la altura que se merece y se habrán llenado cumplidamente las miras que ha tenido el Gobierno de S. M. al instituir este cuerpo, y recompensad el celo con que ambas cámaras secundaron el pensamiento, el asiduo cuidado y la eficacia suma de ese Ilustre Veterano del Ejército español, que tomó á su cargo su organización, y por último, cumplid también los deseos de los pueblos expresados en la forma con que hoy son recibidos por su Diputación provincial y por todas las autoridades, y conforme lo sereis mañana en las puntos donde vais destinados á cumplir vuestros servicios.

Guardias, no me despediré de vosotros sin recordaros otra vez que tengais muy presente vuestro juramento de ser fieles al Trono, en que están simbolizados los intereses todos de la Nación y á la Augusta y bondadosa Soberana que le ocupa.

Guardias, ¡Viva la Reina! ¡Viva Su Magestad el Rey! ¡Viva el Principe de Asturias!

Alcaldía constitucional de Daroca

Provincia de Zaragoza.

Ignorándose el paradero del mozo Nicolás Arcala y Franco, hijo de Melchor y Manuela, natural de esta ciudad, incluido en el alistamiento y sorteo de mozos del mismo sugetos al reemplazo del corriente año, en que ha obtenido el número 5 de soldado; se le cita por el presente, para que comparezca el día 5 de Mayo próximo en las salas consistoriales de dicha ciudad, á las 9 de la mañana, para ser tallado y filiado, ó alegar las excepciones ó exenciones que le asistan para librarse del servicio de las armas; en la inteligencia que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Daroca 22 de Abril de 1868.

—El Alcalde, Diego Lopez.

El apéndice ú hoja adiccionada al amillaramiento de riqueza del corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Zuera, por término de 8 días.

El apéndice ú hoja adiccionada al amillaramiento de riqueza del corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Montón, por término de 8 días.

Imprenta de Antonio Gallifa.